

Bogotá D.C.,

Señor (a):

EDWIN JOSE ALVAREZ JIMENEZ

Representante legal o quien haga sus veces

SOLUCIONES INMOBILIARIAS ALVAREZ ARBOLEDAS A.S. Subdivection de Investigaciones y

Nit. 900.345.039-2

Avenida Pradilla # 2 Este - 71 Local 32 Centro Comercial Sabana Norte.

Chia (Cundinamarca).

Asunto: Comunicación Auto No. 3833 del 12 de octubre de 2018

ANEXOS: 1

INMOBILIARIAS

TIPO: OFICIO SALIDA

ABUNTO: COMUNICACIÓN

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2018-53378 FECHA: 2019-10-3015:25 PRO 510684 FOLIOS: 1

DESTINO: ALVAREZ ARBOLEDA SOLUCIONES

Expediente No. 3-2016-42594-623

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al Auto No. 3833 del 12 de octubre de 2018, "Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Anexo: Lo enunciado en 1 folio.

Elaboró: Carlos Humberto Ibáñez R - Contratista Subdirección de Investigaçiones y Control de Vivien Reviso: María del Pilar Pardo Cortes - Profesional Especializado -SIVCV









AUTO No 3833 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018

"Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes,

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones administrativas se iniciaron mediante Auto No. 3165 del 30 de noviembre de 2017 en contra de la Sociedad SOLUCIONES INMOBILIARIAS ALVAREZ ARBOLEDA S.A.S, identificada con Nit No. 900.345.039-2 y matricula de arrendador No. 20100168, por la no presentación del informe correspondiente al año 2015. El citado auto fue notificado por AVISO, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que revisado el aplicativo de correspondencia dispuesto por esta Entidad, como el expediente en físico; se encuentra que la sociedad investigada no presentó descargos ni ejerció su derecho de defensa, conforme lo establecido en el artículo 7 del Decreto Distrital 572 de 2015.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la ley 820 de 2003, la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Decretos Distritales No. 121 de 2008 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015 "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat" en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decrete la apertura de la investigación.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos de esta Secretaría, se evidencia que la Sociedad arrendadora no presentó descargos, ni ejerció su derecho a la defensa frente a la investigación administrativa que se adelanta en este Despacho.

Esta Subdirección considera que el fin de las pruebas es dar certeza al funcionario que toma la decisión, convenciéndolo de la ocurrencia o no del hecho, por lo tanto, las pruebas son un medio de verificación de las afirmaciones y hechos que formulan las partes dentro de un proceso, con el fin de otorgarle al juez y/o para el caso sub examine el funcionario, las pautas necesarias para tomar una decisión.

Por lo anterior, es necesario indicarle que la información que reposa en el expediente, será tenida en cuenta como material probatorio por este Despacho al momento de tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.





AUTO No 3833 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018

"Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"

Que para el perfeccionamiento de la presente actuación y con el fin de garantizar el debido proceso, a fin de dilucidar y establecer con certeza la responsabilidad de la presunta infractora, esta Secretaría considera pertinente tener como pruebas la documental obrante en el plenario.

Que desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 "Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de la Sociedad SOLUCIONES INMOBILIARIAS ALVAREZ ARBOLEDA S.A.S, identificada con Nit No. 900.345.039-2 y matricula de arrendador No. 20100168, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las razones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces de la Sociedad SOLUCIONES INMOBILIARIAS ALVAREZ ARBOLEDA S.A.S, identificada con Nit No. 900.345.039-2 y matricula de arrendador No. 20100168, informándole que de conformidad con el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015 cuentan con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación para que presente a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión en la presente actuación administrativa y a su consideración puede actuar directamente o a través de su apoderado.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los doce (12) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Carlos Humberto Ibáñez R. - Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda Revisó: María del Pilar Pardo Cortes - Profesional Especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivient

Expediente 3-2016-42594-623

